

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-87-35.87 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido Compostela, municipio del mismo nombre, Nay. (Reg.- 407)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.- A 5320 de fecha 8 de julio de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 16-87-60 Has., de terrenos del ejido denominado "COMPOSTELA", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11515. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 23-87-35.87 Has., de uso común, de las que 14-84-39.52 Has., son de riego y 9-02-96.35 Has., de temporal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1996, suscrito con el núcleo agrario "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de diciembre de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1933, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 1,953-83-60 Has., para beneficiar a 279 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 14 de mayo de 1935, entregando una superficie de 1,874-83-60 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 13 de mayo de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 1994, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 82-30-41 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1995, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 6-26-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la carretera Compostela-Chapalilla, tramo Compostela-Chapalilla; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 24 de octubre de 1997, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de enero de 1999 y ejecutada el 17 de noviembre de 1998, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 2,445-54-69 Has., para beneficiar a 229 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 6 de junio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio del 2000, se expropió al ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, una superficie de 0-30-43.43 Ha., a favor del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para destinarse a una unidad de medicina familiar.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0907 GDL de fecha 6 de agosto del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego el de \$76,900.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-84-39.52 Has., es de \$1'141,499.90 y para los terrenos de temporal el de \$39,600.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 9-02-96.35 Has., es de \$357,573.54, dando un total por concepto de indemnización de \$1'499,073.44.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 23-87-35.87 Has., de uso común, de las que 14-84-39.52 Has., son de riego y 9-02-96.35 Has., de temporal, de terrenos del ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$1'499,073.44 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-87-35.87 Has., (VEINTITRÉS HECTÁREAS, OCHENTA Y SIETE ÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTIÁREAS, OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso común, de las que 14-84-39.52 Has., (CATORCE HECTÁREAS, OCHENTA Y CUATRO ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) son de riego, y 9-02-96.35 Has., (NUEVE HECTÁREAS, DOS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS, TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de terrenos del ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Tepic-Barra de Navidad, tramo Compostela-Puerto Vallarta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'499,073.44 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL, SETENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación,

demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "COMPOSTELA", Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.